

**Buenos Aires, 9 de mayo de 2018**

**Visto:** la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 5666), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, la Disposición DI-2017-532-DGA de la Dirección General de Administración y el Expediente Interno n° 232/2017; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite para adquirir equipamiento y repuestos informáticos y telefónicos, conforme con el desarrollo de la renovación del parque tecnológico del Tribunal planificado por la Dirección de Informática y Tecnología.

La Resolución n° 54/2017 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010. Asimismo, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, fijó el día para la apertura de sobres y conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (fojas 105/112).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, lo expuso en la cartelera de la Administración, lo publicitó en la página del Tribunal en Internet y efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 95 del anexo I del decreto n° 326/GCBA/2017. Además, se cursaron 28 (veintiocho) invitaciones para cotizar a firmas del ramo, como se verifica a fojas 113/155.

Tal como se desprende del acta de apertura de sobres de fojas 185/186, el pasado 1° de febrero, se recibieron 10 (diez) ofertas correspondientes a las siguientes firmas: ID GROUP SA (fojas 187/222), OMITEK, de Emanuel López (fojas 223/249), EXO SA (fojas 250/347), DINATECH SA (fojas 348/398), G Y P NEW TREE SA (fojas 399/500), L Y BELOUS SISTEMAS SRL (fojas 501/509), NANOTEC SRL (fojas 510/538), SCB SRL (fojas 539/611), ID SYSTEMS SA (fojas 612/633) y AMERICANTEC SRL (fojas 634/664).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) verificó los aspectos formales de las presentaciones, reclamó la remisión de información complementaria, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) y confeccionó el cuadro comparativo de precios.

La Comisión —en atención a lo establecido por el decreto n° 326/GCBA/2017, reglamentario del artículo 108 de la ley n° 2095— se expidió mediante el acta glosada a ver fojas 703/790 haciendo las siguientes recomendaciones de preadjudicación, en todos los casos por resultar conveniente la oferta para cada uno de los renglones señalados, cumplir con

los requisitos exigidos en los pliegos y acreditar las demás condiciones necesarias para contratar:

- Adjudicar el renglón 1 (cuarenta computadoras con licencias de software) a EXO SA;
- Adjudicar el renglón 3 (treinta y siete tabletas) a DINATECH SA;
- Adjudicar el renglón 4 (siete discos externos para back-up) a SCB SRL;
- Adjudicar los renglones 5 (quince pen drivers) y 8 (diez adaptadores USB/VGA) a AMERICANTEC SRL;
- Adjudicar los renglones 9 (dos módulos O2 para central telefónica IP Yeastar), 11 (un módulo EX30 para central telefónica IP Yeastar) y 13 (dos switches de borde) a NANOTEC SRL;
- Adjudicar el renglón 10 (un módulo para central telefónica IP Yeastar) a L Y BELOUS SISTEMAS SRL.

Asimismo, consideró que deben declararse inadmisibles las propuestas de G Y P NEW TREE SA, por no acreditar el estatus de «inscripto» en el RIUPP y las de ID GROUP SA (renglones 2 y 3), OMITEK, de Emanuel López (renglón 2), EXO SA (renglón 2), DINATECH SA (renglones 4 y 13), (renglones 4, 5, 9, 10 y 11), L Y BELOUS SISTEMAS SRL (renglón 13), NANOTEC SRL (renglón 1), ID SYSTEMS SA (renglón 2) y AMERICANTEC SRL (renglones 1 y 2); por no cumplir los bienes ofertados con los requisitos previstos en los pliegos licitatorios.

La Comisión también recomendó declarar inconvenientes a las ofertas de OMITEK, de Emanuel López (renglones 3, 4 y 5), EXO SA (renglones 3 y 4), DINATECH SA (renglones 1 y 5), L Y BELOUS SISTEMAS SRL (renglones 4, 5, 9 y 11), NANOTEC SRL (renglones 4 y 10), SCB SRL (renglones 1, 3, 5 y 13) y AMERICANTEC SRL (renglones 3 y 4); en función de sus cotizaciones presentadas para cada uno de los renglones detallados.

Finalmente, recomendó dejar desiertos los renglones 6 (una cámara Polycom Eagle View), 7 (un Polycom RSS 4000 Recording and Streaming Server) y 12 (dos proyectores LED), por no haber sido cotizados por ninguna de las participantes; y el renglón 2 (diez lectoras de código de barras y código QR inalámbricas), por no haberse recibido ofertas admisibles.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5334 del 14/3/2017, sin resultar cuestionada, por lo que la UOA confeccionó los proyectos de órdenes de provisión.

La Asesora Jurídica intervino en primera instancia a fojas 763/765 solicitando el agregado de un cuadro de cumplimientos técnicos por renglón a fin de respaldar sus conclusiones. Satisfecho este requerimiento por la CEO, el servicio jurídico dictaminó a fojas 774/777. De su examen del caso, surge que los renglones 2 y 12 deben declararse fracasados y no desiertos,

ya que fueron cotizados, pero las ofertas resultan inadmisibles al no cumplir con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, o provenir de un oferente no apto para contratar. Asimismo, en lo atinente a la preadjudicación del renglón 13 y teniendo en cuenta que la mejor cotización de una oferta admisible excede en más de un 70% la estimación presupuestaria, la Sra. Asesora pidió la incorporación de un análisis pormenorizado acerca de la conveniencia de adjudicar ese ítem, a efectos de disponer de todos los elementos necesarios para adoptar una decisión.

La Asesora de Control de Gestión se pronunció a fojas 778/780 expresando que no encuentra obstáculos para la prosecución del trámite una vez atendidas las observaciones del servicio jurídico.

En cumplimiento de lo sugerido por la Asesoría Jurídica, la Comisión Evaluadora de Ofertas destaca que la oferta de NANOTEC SRL para el renglón 13 (dos switches de borde), si bien supera en precio la previsión efectuada, también prevalece por sus características y desempeño por sobre lo requerido en el pliego técnico licitatorio, detallándose puntualmente las especificaciones que permiten respaldar esta afirmación. Por otra parte, es opinión de la CEO que estos equipos de mayor capacidad redundarán en beneficio de la conectividad, en especial la del edificio anexo, donde —con posterioridad a la formulación de la compra de equipamiento por la DIT— se sumaron nuevos puestos de trabajo para la Presidencia del Tribunal y el Centro de Formación Judicial. Finalmente, la Comisión considera que la cotización del renglón es conveniente si se tienen en cuenta los precios de mercado de equipos de estas características (ver fojas 782).

La Asesoría Jurídica dictaminó a fojas 787/788 expresando que las fundamentaciones brindadas son adecuadas y no se advierten impedimentos para proceder a la adjudicación.

En consecuencia, el Director General de Administración elevó la actuación para su resolución, con la propuesta de integración de la correspondiente Comisión Receptora de Bienes.

Por ello;

## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:**

1. **Aprobar** el procedimiento de la Licitación Pública n° 10/2017, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 5666), el decreto n° 326/GCBA/2017 y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Declarar desiertos** los renglones 6 y 7 de la Licitación Pública n° 10/2017, por no hacerse recibido cotizaciones sobre ellos.

3. **Declarar fracasados** los renglones 2 y 12 de la Licitación Pública n° 10/2017, al no haberse presentado ofertas admisibles.
4. **Desestimar por inadmisibles** las ofertas de G Y P NEW TREE SA, ID GROUP SA, OMITEK, de Emanuel López (renglón 2), EXO SA (renglón 2), DINATECH SA (renglones 4 y 13), (renglones 4, 5, 9, 10 y 11), L Y BELOUS SISTEMAS SRL (renglón 13), NANOTEC SRL (renglón 1), ID SYSTEMS SA (renglón 2) y AMERICANTEC SRL (renglones 1 y 2); en razón de lo recomendado por la CEO.
5. **Desestimar por inconvenientes** las ofertas de OMITEK, de Emanuel López (renglones 3, 4 y 5), EXO SA (renglones 3 y 4), DINATECH SA (renglones 1 y 5), L Y BELOUS SISTEMAS SRL (renglones 4, 5, 9 y 11), NANOTEC SRL (renglones 4 y 10), SCB SRL (renglones 1, 3, 5 y 13) y AMERICANTEC SRL (renglones 3 y 4); de acuerdo con lo dictaminado por la CEO.
6. **Adjudicar** a la firma EXO SA, CUIT n° 30-57960755-2, el renglón 1 (cuarenta computadoras con sus respectivas licencias de los paquetes de programas solicitados) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.599.686,40).
7. **Adjudicar** a la firma DINATECH SA, CUIT n° 30-70783096-0, el renglón 3 (treinta y siete tabletas) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 96.654,14).
8. **Adjudicar** a la firma SCB SRL, CUIT n° 30-67628061-4, el renglón 4 (siete discos externos para back-up) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 15.869,28).
9. **Adjudicar** a la firma AMERICANTEC SRL, CUIT n° 30-70749952-0, los renglones 5 (quince pen drivers) y 8 (diez adaptadores USB/VGA) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 11.315.-).
10. **Adjudicar** a la firma NANOTEC SRL, CUIT n° 30-71423688-8, los renglones 9 (dos módulos O2 para central telefónica IP Yeastar), 11 (un módulo EX30 para central telefónica IP Yeastar) y 13 (dos switches de borde) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 122.861.-).

11. **Adjudicar** a la firma L Y BELOUS SISTEMAS SRL, CUIT N° 30-67833290-5, el renglón 10 (un módulo para central telefónica IP Yeastar) de la Licitación Pública n° 10/2017, por la suma de SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.065.-).
12. **Autorizar** al Director General de Administración a suscribir las órdenes de provisión correspondientes.
13. **Integrar** la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma:  
  
**Miembros Titulares**  
Sebastián SOLIGÓN, legajo n° 164;  
Luis Pablo GALLO, legajo n° 174;  
Walter PETRONELLA, legajo n° 55.  
  
**Miembros Suplentes**  
Cintia DÍAZ, legajo n° 120;  
Norma A. B. GRILLO, legajo n° 87.
14. **Imputar** los gastos con cargo a las partidas 4.3.6 (Equipo para Computación) y 4.8.1 (Programas de Computación) del Presupuesto 2018.
15. **Mandar** se registre, se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.

**Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) - Ana María CONDE (Vicepresidenta) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza) – José O. CASÁS (Juez) – Luis F. LOZANO (Juez)**

**RESOLUCIÓN N° 25/2018**